

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 160

*Referencia:*

*Año:* 1931

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-08-1931

*Título:* SOBRE REGLAMENTACION DE LA PESCA.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 06092

*Publicada el:* 28-08-1931

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL, DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Recursos naturales, Conservación, Pesca, Código Administrativo

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.252

*Rollo:* 94

*Posición:* 1415

## CUESTIONES PEDAGOGICAS

Viene de la primera página

lud en el pasado, y su estado físico actual; un cálculo correcto de las facultades intelectuales del niño, mediante pruebas psicológicas uniformes; y en fin, un estudio de los rasgos idiosincrásicos del individuo, tanto favorables como adversos, concediendo especial atención al origen y tendencias de las reacciones emotivas,

comunes y atípicas. La interpretación psiquiátrica de los resultados de estas observaciones tiende a correlacionar los hechos y a brindarle característica solidaria al estudio científico del niño, en lugar de la indebida distribución de las técnicas especiales, que a los pedagogos les resultaron frecuentemente muy imprácticas y confusas.

(Conclusión)

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## SE NOMBRA EL SEGUNDO SUPLENTE DEL FISCAL DEL CIRCUITO DE VERAGUAS

DECRETO NUMERO 160 DE 1931  
(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Segundo Suplente del Fiscal del Circuito Judicial de Veraguas.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a David Ramos Segundo Suplente del Fiscal del Circuito Judicial de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## HACENSE VARIOS CAMBIOS EN EL PERSONAL DEL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 161 DE 1931  
(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios cambios y un nombramiento en el Registro Público.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se hacen varios cambios en la Oficina de Registro Público, así:

Carlos Márquez I. de Archivero Certificador a Jefe de Sección, en reemplazo de Manuel E. Diz E., quien ha renunciado el puesto.

Magdalena I. de Briceño de Tesorero a Archivero Certificador.

Eustorgio Becerra de Jefe del Distrito a Tesorero.

Artículo 2º Nómbrase al señor Gil Blas Tejera Jefe del Distrito, en reemplazo de Eustorgio Becerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

## NOMBRASE ESCRIBIEN'E PARA COIBA

DECRETO NUMERO 162 DE 1931  
(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adriano de la Guardia Vigilante

Escribiente de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## NOMBRASE PERSONERO AD-HOC DEL DISTRITO DE SONA

DECRETO NUMERO 163 DE 1931  
(DE 17 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Personero ad-hoc del Distrito Municipal de Soná.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Arturo Martinelli Personero ad-hoc en el Distrito de Soná para que intervenga en el litigio de un solar sostenido entre los señores Santos Cobeleda y Manuel María Arosemena, por impedimento legal del titular y los suplentes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## GUARDA-LINEA DE CATIVA A LIMON ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 164 DE 1931  
(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eusebio Góndola Guardia-linea en el trayecto de Cativa a Limón, en reemplazo de Juan Manuel Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## CONCEDESE VACACIONES AL INGENIERO TECNICO DEL TELEGRAFO

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, 18 de Agosto de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo ha solicitado por el conducto de la Dirección General de

Correos y Telégrafos, se concede al señor R. D. Prescott, Ingeniero Electricista Técnico del Telegrafo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 19 de los corrientes, de conformidad con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

J. J. VALLARINO.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

## SE SEÑALAN ZONAS PARA PESCA

DECRETO NUMERO 160 DE 1931  
(DE 17 DE AGOSTO)

sobre reglamentación de la pesca.

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le concede el ordinal 3º del artículo 4º de la Ley 24 de 1913, y,

CONSIDERANDO:

Que para protección de la industria pesquera es necesario y conveniente determinar los medios que deben usarse para la pesca a fin de impedir la destrucción inútil de especies animales que constituyen una riqueza natural;

Que es asimismo necesario proteger a los pescadores que usan para pescar los medios más inofensivos y simples contra los efectos de otros métodos susceptibles de impedirles o estorbarles al ejercicio de su pequeña industria;

Que la necesidad de esta protección se hace sentir especialmente en las inmediaciones de la bahía de Panamá, donde existe gran número de pescadores pobres que derivan su sustento de la pesca, efectuándola en embarcaciones pequeñas que no pueden alejarse de la costa,

DECRETA:

Artículo 1º Se reservan para la pesca con cuerda y anzuelo las aguas sujetas a la jurisdicción de la República que queden al Norte del límite que se describe así:

Una línea imaginaria que parte de la Punta de Chame y sigue línea recta hasta el extremo sur de la Isla de Melones; de este punto al extremo sur de la Isla de Flamenco; de este punto al extremo sur de la Isla de Chepillo y de este último punto hasta la playa de Chimina.

Artículo 2º También se podrá pescar con red en las aguas y playas jurisdiccionales situadas al Norte de la línea descrita en el artículo anterior, a condición de que los pescadores que usen red no ejecuten maniobras u operación cualquiera que impida o estorbe su labor a pescadores de anzuelo que se hallaren previamente en el lugar donde se tiene la red.

Artículo 3º Las aguas y playas jurisdiccionales situadas al Sur de la línea descrita en el artículo primero, quedan libres para la pesca por cualquier medio, incluyendo el trawalle y cualquier otro aparato análogo.

Artículo 4º De conformidad con el artículo 1617 del Código Administrativo, queda prohibida la pesca por medio de la explosión de dinamita.

Artículo 5º El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, queda encargado de vigilar la ejecución de lo dispuesto en este Decreto y, en caso de infracción, dará cuenta al Alcalde del Distrito para que aplique las penas a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por los artículos 1918 y 1929 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## AUXILIO ECONOMICO PARA LA CONSTRUCCION DE LA CASA DEL MAESTRO FUE CONCEDIDO

DECRETO NUMERO 165 DE 1931  
(DE 16 DE AGOSTO)

por el cual se concede un auxilio económico para la construcción de la Casa del Maestro.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Asociación de Maestros de la República ha solicitado al Gobierno Nacional un auxilio de B. 35,000.00 de los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia para la construcción de la Casa del Maestro;

Segundo. Que el Consejo de Gabinete ha aprobado la otorgación de este auxilio;

Tercero. Que la Asociación de Maestros de la República, institución reconocida por el artículo 49 de la Ley 41 de 1924, y con personería jurídica otorgada desde hace más de nueve años, realizó además de sus fines culturales una extensa obra de beneficencia pública cuyas proyecciones alcanzan a toda la Nación; y

Cuarto. Que el Poder Ejecutivo está facultado por el artículo 8º de la Ley 9º de 1919 para dispensar la ayuda solicitada,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese a la Asociación de Maestros de la República para la construcción de la Casa del Maestro la suma de B. 35,000.00 que será entregada mediante abonos semanales de 1,000.00 de los productos de cada uno de los próximos treinticinco sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Artículo 2º La Asociación de Maestros podrá garantizar el pago del anterior auxilio con vales contra los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia que le serán entregados para ese efecto.

Artículo 3º La Asociación de Maestros de la República para celebrar los contratos de construcción de la Casa del Maestro debe abrir una licitación pública entre las firmas constructoras de esta ciudad y someter los mismos contratos a la aprobación del Secretario de Instrucción Pública, quien queda facultado para vigilar la inversión del auxilio que se otorga por medio de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.